

DA CURSO PROGRESIVO A LOS AUTOS,
CONCEDIENDO APERTURA DE TÉRMINO
PROBATORIO Y PROCEDIENDO A
DECRETAR DILIGENCIA QUE INDICA.
EXPEDIENTE ROL 10-2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 728

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 26 de Abril de 2023

VISTOS:

El D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución Exenta N°262, de 2018, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, que Aprueba Procedimiento de Habilitación que Indica; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el D.S. N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, y el D.S. N°169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N°262, de 2023, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45, de la Ley N°21.070, se inició procedimiento sancionatorio encausado contra don ██████████ de nacionalidad peruana, Cédula de Identidad para Extranjeros N° ██████████ domiciliado en ██████████ ██████████ Región de Valparaíso, por la presunta comisión de la infracción consagrada en el **artículo 35, literal c), de la Ley N°21.070.**

2°.- Que, con fecha 02 de marzo de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, numerando 3, de la Ley N°21.070, según consta a fojas 10 y 11, del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, dejándosele copia del acto singularizado en el Considerando 1°, de este instrumento, siendo de relevancia el hecho de que a través del mismo se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos, para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

3°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 13 a 21, don ██████████ ██████████ ya individualizado, presentó sus descargos personalmente en dependencias de Delegación Presidencial Provincial, argumentando en su favor lo que se transcribe:

“Actualmente cuento con un contrato de trabajo firmado con fecha 01 de junio de 2020 con doña ██████████ Contrato que nos ha tenido ligados en una relación laboral en los últimos 3 años”.

“A la vez de mencionar que con doña ██████████ Rapa nui y con quien mantengo una relación laboral por más de 9 años trabajando en el mismo rubro público y privado entregando servicios acorde a nuestra especialidad”(sic).

4°.- Que, se acompañaron como medios probatorios a los descargos, los instrumentos que pasan a precisarse a continuación:

1) Documento de personería, en cuanto acredita la representación legal de doña ██████████ ██████████, Cédula de Identidad N° ██████████ para con la empresa ██████████ ██████████, Rol Único Tributario N° ██████████ y de la entidad ██████████ Rol Único Tributario N° ██████████

2) Documentos que dan cuenta de la gestión para la renovación de contrataciones de tres (3) cupos, siendo uno

de ellos de don [REDACTED] además de la solicitud de cuatro (4) nuevos cupos para ambas empresas mencionadas en el literal que antecede.

3) Contrato de Trabajo entre doña [REDACTED] y don [REDACTED] de fecha 01 de junio de 2020, bajo el concepto de "construcción y mantención de obras".

4) Anexo de Contrato extendiendo la vigencia del contrato que antecede en la letra precedente, otorgando la calidad de indefinida a la mentada convención.

5) Liquidaciones de Sueldo correspondiente al periodo de vigencia de contrato mencionado anteriormente.

6) Copia de los pagos de imposiciones derivadas del contrato en comentario.

5°.- Que, teniendo en cuenta que los antecedentes que constan actualmente en este expediente **no son suficientes para resolver de plano el asunto sometido a la decisión de este órgano de la Administración del Estado**, y en vista de lo enunciado por el artículo 48, número 6, de la Ley N°21.070, esta Delegación Presidencial Provincial ha estimado necesario **dar apertura a una etapa probatoria**, posterior, destinada a demostrar los siguientes puntos esenciales para la mejor resolución de la materia respecto de la cual versa la carpeta de marras, a saber:

1) Determinar el vínculo laboral con doña [REDACTED] el cual, en los hechos, tenía el carácter de plazo fijo o indefinido, y establecer cuándo se dio inicio a ella.

2) Determinar, para el caso de que dicho contrato fuere indefinido, si efectivamente el mismo se encuentra actualmente vigente o, si siendo a plazo fijo, perdura hasta la fecha de tramitación de estos autos administrativos.

3) Determinar si se ha informado y solicitado ante esta Delegación Presidencial, reconocimiento de la causal habilitante de trabajador dependiente, consagrada en el artículo 6, letra g), de la Ley N°21.070, por medio de una petición de habilitación, ello de conformidad a las disposiciones contempladas en los artículos 9 y siguientes del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

4) Determinar, para el caso de que se hubiere acreditado y reconocido la calidad habilitante sindicada en el numeral anterior del presente apartado, la fecha en que ella fue reconocida y mediante qué instrumentos aconteció ello, determinándose, en la especie, si la misma se encuentra vigente a la fecha.

5) Determinar si el Consejo de Gestión de Carga Demográfica (CGCD), ha accedido positivamente mediante el correspondiente informe para cupos laborales requeridos por doña [REDACTED], y si éstos han sido utilizados; por quién; su fecha de inicio; la caducidad de los mismos, y si se han producido renovaciones.

6°.- Que el periodo probatorio abarcará un lapso de ocho (8) días corridos, desde la correspondiente notificación de este instrumento al encausado de marras, tiempo en el cual deberán aportarse los antecedentes del caso con el objeto de acreditar los puntos individualizados en el Considerando inmediatamente anterior, primando, en la especie, la libertad probatoria, vale decir, siendo admisibles todos los mecanismos y herramientas que sirvan para probanzas sobre los asuntos del caso y que el ordenamiento jurídico establezca.

RESUELVO:

1°.- ORDÉNESE la apertura de un término probatorio de ocho (8) días corridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, número 6, de la Ley N°21.070, con el objeto de aclarar los puntos que se han mencionado en el Considerando 5°, del presente acto administrativo.

2°.- TÉNGASE por presentados, en tiempo y forma, los correspondientes descargos del presunto infractor de estos autos, atento que se cumplen todos y cada uno de los requisitos prescritos por el artículo 48, numerando 4, párrafo 2°, de la Ley N°21.070, para estos efectos.

3°.- DECRETESE como diligencia probatoria, remitir oficio al **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE CARGA**, a fin de que informe a este órgano de la Administración del Estado si es que se ha emitido el o los correspondientes informes positivos para requerimientos de cupos laborales en favor de doña [REDACTED] sea como persona natural o representantes legal de una persona o más personas jurídicas, y si estos han sido utilizado; su modalidad; duración, y demás condiciones que fueren pertinentes.

4°.- NOTIFÍQUESE al encausado de autos del presente instrumento por medio de correo electrónico para los fines que estime pertinentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: w5suYSGpUnuntIxxTFVJ4A==

